



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y, supletoriamente, la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y demás disposiciones concordantes, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación, uso y policía previstos en dicha Ley, normas estatales y de planeamiento municipal.

La presente Tasa es independiente y compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se rige por su propia Ordenanza Fiscal.”

ARTÍCULO 3º.- ACTOS NO SUJETOS.

No estarán sujetas a tasa las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas pero sí las de conservación y reparación que no supongan modificación de las disposición interior, que tendrán la consideración de obras menores.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

3. Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
4. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 5º.-RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará por el coste real de la actividad municipal, concretado en cantidades fijas



...//...

para los actos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza que se establece como sigue:

PESETAS

EUROS

1. Parcelaciones, segregaciones modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación, por cada una de las operaciones efectuadas o parcelas resultantes.....5.145
30,92

2. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Tipología residencial:

- Colectiva.....19.450
116,90
- Unifamiliar.....13.005
78,16

Tipología Turística:

- Instalaciones hoteleras.....26.000
156,26
- Tipología Industrial, servicios terciarios, dotacional y similares.....26.000
156,26

3. Obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

Tipología residencial:

- Colectiva.....6.560
39,43
- Unifamiliar.....3.985
23,95

Tipología Turística:

- Instalaciones hoteleras.....9.140
54,93
- Tipología Industrial, servicios terciarios, dotacional y similares.....9.140
54,93

4. Obras de modificación o reforma que afecten ala estructura o al aspecto exterior de las construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase 2.700.....16,23





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

5. Obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones cualquiera que sea su uso, así como la modificación del número de unidades funcionales susceptibles de uso independiente.....2.700
16,23
6. Las obras y usos que hayan de realizarse con carácter provisional2.700
16,23
7. Demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.....2.700
16,23
8. La primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general, por metro cuadrado.....65
0,39
9. Modificación del uso de las edificaciones e instalaciones
2.700.....16,23
10. Movimientos de tierras y obras de desmote y explanación en cualquier clase de suelo, así como los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivo, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.....2.700
16,23
11. La extracción de áridos y la explotación de cantera.....2.700
16,23
12. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ocasional ajenos a las características propias del paisaje natural que puedan contribuir al deterioro o degradación del mismo.....2.700
16,23
13. Los cerramientos de fincas, muros y vallado.....2.700
16,23
14. Apertura de caminos así como su modificación o pavimentación.....
2.700.....16,23
15. La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas en instalaciones similares.....2.700
16,23
16. La instalación de invernaderos y cortavientos.....2.700
16,23
17. La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.....2.700
16,23



...///...

18.La colocación de carteles y vallas publicitarias de propaganda visibles desde la vía pública, así como toldos o marquesinas 2.470.....	14,84
19.Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo 2.700.....	16,23
20.Usos de vuelo sobre las edificaciones.....	2.700 16,23
21.La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase así como la instalación de grúas para la edificación.....	4.000 24,04
22.La construcción de presas, estanques, balsas obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías publicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.....	2.700 16,23
23.Los actos de construcción y edificaciones en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.....	2.700 16,23
24.Instalaciones sujetas a la legislación sobre Actividades Clasificada	13.005 78,16
25.Obras menores.....	2.700 16,23
26.Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanístico	2.700 16,23

Los cambios de titularidad de las licencias tributarán por iguales importes que los exigidos para su otorgamiento y las concesiones de prorrogas de las licencias tributarán también por igual importe que el de su otorgamiento pero incrementado en un 25 %.”

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.-DEVENGO DE LA TASA.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: La última modificación de la presente ordenanza fiscal, reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, actualmente en vigor y que consta de nueve artículos y una disposición adicional, fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre pasado, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 29 de diciembre de 2000.

